

**CÁMARA COMERCIO**  
**C A R T A G E N A**  
Nit. 890 480 041-1

**RADICADO No: 8676953**

**RECIBO No: 0**

**NUC RUE No:**

**MATRÍCULA: 287643-12**

**NIT: 900440012**

**SOLICITADO: INGENIERIA Y ENSAYOS DEL CARIBE I E C S A S**

**FECHA Y HORA: 2022-09-30 9 42 A.M.**

**CLIENTE: INGENIERIA Y ENSAYOS DEL CARIBE I E C S A S**

**IDENTIFICACIÓN: 900440012**

**DIRECCIÓN: BRR LA CONCEPCION CLL 1 71C 30 EDIFICIO MENTA AP**

**TELÉFONO: 6562549**

**CONTACTO: INGENIERIA Y ENSAYOS DEL CARIBE I E C S A S.**

**TELÉFONO: 6562549**

**SEDE: CENTRO**

**USUARIO: DEISY VEGA ESCORCIA**

**CONSECUTIVO: 20220930-0010**

kqKcJgiKDQajvWs

| TIPO                   | CPTO                       | DESCRIPCIÓN                            | CANT. | VALOR UNIT.              | IVA             | VALOR |
|------------------------|----------------------------|--|-------|--------------------------|-----------------|-------|
| Prov                   | 90 006                     | ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS -RECURSOS- | 1     | 0,00                     | 0,00            | 0,00  |
| <b>EFFECTIVO</b> 0,00  |                            | <b>CHEQUE</b> 0,00                     |       | <b>CONSIGNACIÓN</b> 0,00 | <b>SUBTOTAL</b> | 0,00  |
| <b>T. DÉBITO</b> 0,00  |                            | <b>T. CRÉDITO</b> 0,00                 |       |                          | <b>IVA</b>      | 0,00  |
| <b>TOTAL CANCELADO</b> | CERO PESOS CON 00 CENTAVOS |  |       |                          | <b>TOTAL</b>    | 0,00  |

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado

Cartagena de Indias D. T. y C., 30 de septiembre de 2022

Señores

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

Ciudad

**Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL ACTO DE INSCRIPCIÓN 184193 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN EL LIBRO IX DEL ACTA No.01 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**ADOLFO ENRIQUE ORTIZ LAFAURIE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.73.164.701, en calidad de accionista de Ingeniería y Ensayos del Caribe IEC S.A.S., NIT. 900440012-0, estando dentro del término oportuno, respetuosamente concurre a su despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el acto de inscripción radicado bajo el número 184193 del 22 de septiembre de 2022 en el Libro IX del Acta No.01 del 21 de septiembre de 2022, por ser manifiestamente contrario a la ley y en consecuencia solicitar la revocatoria de la inscripción en el registro de la empresa Ingeniería y Ensayos del Caribe IEC S.A.S., con fundamento en las siguientes consideraciones:

#### **HECHOS Y ANTECEDENTES**

1. Por documento privado del 27 de mayo de 2011, se constituyó la sociedad comercial por acciones simplificada (SAS), Ingeniería y Ensayos del Caribe IEC S.A.S., inscrito ante la Cámara de Comercio de Cartagena de Indias bajo el número 71.793 del Libro IX del Registro Mercantil.
2. El Acta de Constitución de dicha sociedad, consagra que los accionistas constituyentes, Arturo Enrique Marrugo Acevedo y Adolfo Enrique Ortiz Lafaurie, suscribieron diez (10) acciones, correspondiendo a cada socio cinco (5) acciones comunes u ordinarias.
3. Así mismo, en el acta de constitución se acordó que el representante legal y administrador de la sociedad sería el señor Arturo Enrique Marrugo Acevedo y como suplente, el suscrito Adolfo Enrique Ortiz Lafaurie, para el remplazo del gerente en sus ausencias temporales y definitivas, y con las mismas atribuciones del gerente.
4. El 22 de septiembre de 2022 se inscribió en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Cartagena bajo el número 184193, el Acta No.01, en la que se hace constar reunión de la Asamblea General de Accionistas de Ingeniería y Ensayos del Caribe IEC S.A.S., realizada el 21 de septiembre de 2022, con el objeto de reformar los estatutos de la sociedad, acta que fue suscrita por Arturo Enrique Marrugo Acevedo, fungiendo como Presidente y Yessica Blanco Padilla como Secretaria.

5. Contrariando la reglamentación estatutaria y legal, como accionista titular del 50% de las acciones de la sociedad Ingeniería y Ensayos del Caribe IEC S.A.S., **NO PARTICIPÉ** en la presunta Asamblea General de Accionistas realizada el 21 de septiembre de 2022 con el objeto de reformar los estatutos sociales, razón por la cual **se falta a la verdad en el Acta No. 01** suscrita por Arturo Enrique Marrugo Acevedo, fungiendo como Presidente y Yessica Blanco Padilla como Secretaria.

## FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACION

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 74, 77 y 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a continuación se exponen las razones jurídicas por las cuales debe ser revocada la inscripción del acto de registro 184193 del 22 de septiembre de 2022.

### 1. FALSEDAD EN DOCUMENTOS MERCANTILES - FALSEDAD IDEOLÓGICA

Los documentos mercantiles, que incluyen entre otros, las actas de reuniones de sociedades comerciales, son susceptibles de falsedad, con lo que se vulnera su validez, configurando una violación al principio de confianza en la veracidad de los documentos y su garantía como medio de prueba.

El Acta No.01 del 21 de septiembre de 2022 en la que se hace constar la presunta Asamblea General de Accionistas de Ingeniería y Ensayos del Caribe I.E.C. SAS, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena bajo el radicado 184193, contiene afirmaciones falsas, a saber:

- i. En la ciudad de Cartagena, siendo las 09:00 a.m. del día 21/09/2022 se reunió la Asamblea General de Accionistas de INGENIERÍA Y ENSAYOS DEL CARIBE IEC S.A.S., conforme a la convocatoria realizada por el representante legal el día 20/09/2022 mediante comunicación escrita conforme a lo establecido en los estatutos (...)*
- ii. La Asamblea General de Accionistas aprueba por el 100% de acciones suscritas, el siguiente orden del día: (...)*
- iii. El secretario verificó que se encontraban presentes, reunidas y debidamente representadas el 100% del capital suscrito, existiendo por tal motivo, quorum para deliberar y decidir válidamente.*
- iv. Se aprueba por unanimidad eliminar el cargo de representante legal suplente.*
- v. La reforma estatutaria es aprobada por el 100% de las acciones suscritas.*

Las anteriores afirmaciones violan ostensiblemente la normatividad contenida en la ley 1258 de 2008, por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada, así:

Los artículos 20, 22 y 29 de la ley 1258 de 2008, disponen:

*ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. Salvo estipulación estatutaria en contrario, la asamblea será convocada por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión." (...)* (Subrayas fuera del texto)

*ARTÍCULO 22. QUÓRUM Y MAYORÍAS EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. Salvo estipulación en contrario, la asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.*

*Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, salvo que en los estatutos se prevea una mayoría decisoria superior para algunas o todas las decisiones.* (Subrayas fuera del texto)

*ARTÍCULO 29. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias se aprobarán por la asamblea, con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. La determinación respectiva deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual se registrará por dicha formalidad.* (Subrayas fuera del texto)

Teniendo en cuenta que **NO ASISTÍ** a la reunión de Asamblea General de Accionistas realizada el día 21 de septiembre de 2022, en mi calidad de accionista, titular del 50% de las acciones comunes u ordinarias de la sociedad, no es posible afirmar que dicha reunión constituye una Asamblea General de Accionistas, tornándose nulas las decisiones adoptadas, ya que se violó la reglamentación de la convocatoria a la Asamblea (la cual incluso no fue convocada con la antelación prevista en la ley) y no presté mi consentimiento para adoptar las decisiones contenidas en el Acta No.01 del 21 de septiembre de 2022.

Conforme a las normas citadas, estando ausente el suscrito accionista, titular del 50% de las acciones comunes u ordinarias de la sociedad, la **Asamblea General de Accionistas no podía instalarse y en consecuencia no era posible deliberar ni decidir válidamente asunto alguno de la sociedad**, ya que se infiere que sólo se encontraban representadas en la reunión el 50% de las acciones de la sociedad, motivo por el cual, las decisiones consignadas en el Acta No.01 del 21 de septiembre de 2022 carecen de validez, teniendo en cuenta que se sustentan en hechos falsos.

Significa lo anterior que el documento inscrito (Acta No.01) no proviene de la Asamblea General de Accionistas, puesto que la reunión realizada el 21 de septiembre de 2022 no puede tenerse como tal, ya que no contaba con la representación de la mitad más uno de las acciones que facultaban a los presentes para deliberar y decidir válidamente, resultando sus alcances en actos nulos, es decir, que no surten efectos jurídicos, toda vez que devienen de una convocatoria ilegítima y se fundamenta en la narración de hechos falsos.

En consecuencia, **las decisiones de aprobación de la reforma estatutaria de representación legal y eliminación del cargo de representante legal suplente, adoptadas en la reunión realizada el 21 de septiembre de 2022, constituye un acto fraudulento**, teniendo en cuenta que dicha asamblea carece de valor legal, de modo que el Acta No.01 suscrita en ella no puede ser objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

Entre los supuestos para determinar que existe falsedad documental se encuentra faltar a la verdad en la narración de los hechos expresados en el documento, con la finalidad de provocar efectos jurídicos, es decir, se configura una falsedad ideológica cuando se utiliza un documento para probar un hecho que es falso o no coincide con la realidad.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 289 del Código Penal, quien falsifique un documento privado que pueda ser utilizado como prueba y lo use incurrirá en prisión. Consiste en la falta a la verdad en un documento. En otras palabras, cuando un documento contiene información no veraz es ideológicamente falso.

Con fundamento en todo lo expuesto, **se encuentra configurada la falsedad ideológica del Acta No.01 del 22 de septiembre de 2022 y por tanto las decisiones en ella contenidas resultan nulas, razón por la cual no puede producir efectos jurídicos y el acto de inscripción de la misma ante la Cámara de Comercio de Cartagena bajo el número 184193, debe ser revocado, al ser contrario a la ley.**

## **2. NORMAS VIOLADAS POR EL ACTO DE REGISTRO**

### **i. Violación de principios constitucionales**

#### **- Violación al debido proceso.**

*El artículo 29 de la Constitución Política establece: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

Como accionista de la sociedad Ingeniería y Ensayos del Caribe IEC S.A.S., considero vulnerado el derecho al debido proceso, por el acto de inscripción del Acta No.01 del 21 de septiembre de 2021 que contiene decisiones tomadas contrariando a la ley, en razón a que no tuve la oportunidad de intervenir en el trámite de toma de tales decisiones, las cuales proceden de una reunión que no contó con la participación del mínimo de acciones sociales requeridas por ley para deliberar y decidir válidamente, y que además se fundamenta en hechos falsos, tratándose entonces de una Asamblea indebidamente convocada y por ende inexistente, cuyas decisiones son nulas.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

Al haberse actuado con desconocimiento o detrimento de las garantías estatutarias y legales reconocidas a la sociedad, resulta lesionado el debido proceso, de modo que tal violación afecta los derechos sustanciales de alguna de las partes, en el caso concreto, se cercenaron los derechos constitucionales y legales al suscrito accionista, al no permitir su intervención y participación en las actuaciones societarias.

- **Violación al principio de buena fe.**

El artículo 83 de la Constitución dispone: *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

Por su parte, el artículo 871 del Código de Comercio reza: *Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.*

Tratándose de relaciones jurídicas mercantiles, el principio de la buena fe se constituye en su base fundamental, principalmente en materia de sociedades por acciones simplificadas, teniendo en cuenta la flexibilidad introducida por este modelo societario, el cual permite a los accionistas definir libremente, con escasas limitaciones formales, las condiciones de su negocio.

En los términos del tratadista Nicolás Polanía Tello, en su artículo *Responsabilidad por violación de la buena fe en la sociedad por acciones simplificada*, (...) *“los deberes de conducta de los administradores de sociedades comerciales, en Colombia, derivan in totum de la buena fe objetiva, que tendría así tres proyecciones puntuales, a saber, deber de lealtad, deber de cuidado y deber de buena fe en sentido estricto, con una connotación característica que pasamos a ver, y que consiste en el carácter subjetivo de esta buena fe.”* (...)

(...) *“Debido a ese alto grado de mimetización que alcanza la actuación fraudulenta, su examen no puede hacerse a la luz de las reglas establecidas, sino que habrá de recurrirse a un criterio más amplio y comprensivo de todas las patologías del comportamiento, porque el contraste de la conducta con las normas positivas resulta inocuo, pero un examen hecho desde la perspectiva, por ejemplo, de la buena fe, puede llevar a concluir que la conducta es fraudulenta. Será el juez quien valore, arbitrium iudicis y en el marco de la sana crítica, los elementos de juicio que consistirán las más de las veces en pruebas indirectas e indicios fragmentarios, lo que comporta también para él una carga de diligencia adicional en la argumentación de sus soluciones.* (...)

Con la suscripción e inscripción del Acta No.01 del 21 de septiembre de 2022, se viola el principio de buena fe por los firmantes del acta, particularmente en detrimento del suscrito socio y además contra la administración pública al registrar un acto fraudulento en un registro público.

Así las cosas, la actuación vertida en el Acta No.01 recurrida, configura una vulneración al principio de la buena fe, ya que contiene afirmaciones falsas para fundamentar la toma de decisiones, desconociendo el deber de conducta de los asociados, lo cual puede generar un juicio de responsabilidad.

## ii. Violación directa de normas legales

La inscripción en el registro mercantil del Acta No.01 del 21 de septiembre de 2022, viola de manera directa las disposiciones legales que a continuación se transcriben, las cuales regulan las relaciones jurídicas mercantiles:

### Ley 1258 de 2008:

*ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. Salvo estipulación estatutaria en contrario, la asamblea será convocada por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión." (...)* (Subrayas fuera del texto)

*ARTÍCULO 22. QUÓRUM Y MAYORÍAS EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. Salvo estipulación en contrario, la asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.*

*Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, salvo que en los estatutos se prevea una mayoría decisoria superior para algunas o todas las decisiones.* (Subrayas fuera del texto)

*ARTÍCULO 29. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias se aprobarán por la asamblea, con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. La determinación respectiva deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual se registrará por dicha formalidad.* (Subrayas fuera del texto)

### Código de Comercio:

*Artículo 190. DECISIONES INEFICACES, NULAS O INOPONIBLES TOMADAS EN ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS. Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes.* (Subrayas fuera del texto)

**Habiéndose establecido que NO participé en la presunta Asamblea General de Accionistas celebrada el 21 de septiembre de 2022, las decisiones allí adoptadas contenidas en el Acta No.01, inscrita en el Registro Mercantil bajo el radicado 184193, son nulas por haberse tomado sin el número de votos previstos en la ley y por tanto, debe revocarse el acto de inscripción por ser contrario a la ley, conforme a lo dispuesto en las normas antes transcritas.**

## 3. INDUCCIÓN A ERROR AL REGISTRO MERCANTIL

Se induce a error al registro público mercantil, con la presentación para inscripción del Acta No.01 del 21 de septiembre de 2022, documento claramente espurio tanto en su fondo como en su forma. El contenido del documento es falso, es inexistente. Así mismo, mal podría afirmarse que fue expedido

por el órgano competente, teniendo en cuenta que, como ya se ha dicho, no puede existir o desarrollarse una Asamblea General de Accionistas sin la participación de la mitad más uno de las acciones sociales, para que pueda predicarse la deliberación y decisión válida de los asuntos sometidos a estudio.

#### 4. PERJUICIO IRREMEDIABLE

La inscripción en el Registro Mercantil del Acta No.01 del 21 de septiembre de 2022, genera un perjuicio irremediable al suscrito accionista y representante legal suplente de la sociedad, ya que las decisiones de aprobación de la reforma estatutaria de representación legal y eliminación del cargo de representante legal suplente, adoptadas en la presunta Asamblea realizada el 21 de septiembre de 2022, sin que mediara mi consentimiento, restringen el ejercicio de derechos y atribuciones reconocidas en el acto de constitución de la sociedad, se limita el acceso a los bienes y recursos de la sociedad, generando un posible detrimento patrimonial, por lo que debe revocarse y suspenderse de manera inmediata sus efectos jurídicos.

El Consejo de Estado en fallo del 21 de mayo de 2014, precisó:

*“La Corte Constitucional ha precisado que no toda circunstancia contraria al goce efectivo de derechos o prerrogativas del individuo configura un perjuicio irremediable, sino que sólo algunas situaciones cualificadas adquieren esa entidad. De esta manera, en primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable.”*

#### 5. VIOLACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL 19 DE JULIO DE 2001

La Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su Título VIII Capítulo Primero numeral 1.11., establece que “*las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:*

*(...) - Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia.”*

Teniendo en cuenta que la actuación desplegada por quienes se reunieron y decidieron respecto de la reforma de los estatutos en cuanto a la representación legal y eliminación del cargo de representante legal suplente, se adecúa a la causal de abstención consagrada en la Circular Única citada, los actos y decisiones adoptadas en la Asamblea presuntamente celebrada el 21 de septiembre de 2022, son de carácter nulo, en razón a que el Acta No.01 del 21 de septiembre de 2022, se encuentra viciada de falsedad ideológica por contener afirmaciones falsas sobre los hechos en que se sustenta, por incluir decisiones tomadas sin el número de votos previstos en la ley, además de violar el acto legítimo y

reglamentario de convocatoria, razones suficientes para deprecar la revocatoria de su inscripción ante el Registro Mercantil.

## SOLICITUD

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, solicito respetuosamente se sirva REVOCAR en todas y cada una de sus partes, el acto de inscripción 184193 del 22 de septiembre de 2022 en el Libro IX del Acta No.01 del 21 de septiembre de 2022 y suspender de manera inmediata los efectos jurídicos del acto de inscripción, hasta tanto se resuelva este recurso.

## PRUEBAS Y ANEXOS

### DOCUMENTALES:

1. Acta de constitución de la sociedad Ingeniería y Ensayos del Caribe IEC S.A.S. (5 folios)
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena el 26 de septiembre de 2022 (6 folios)
3. Acta No.01 del 21 de septiembre de 2022 (1 folio)

INTERROGATORIO: Solicito la práctica de interrogatorio a Arturo Enrique Marrugo Acevedo y Yessica Blanco Padilla, quienes pueden ser citados en el Barrio La Concepción calle 1 #71C-30 Edificio Menta Apto.10-02, correo electrónico: arturomarrugo@gmail.com, en su condición de firmantes del Acta No.01 del 21 de septiembre de 2022, para que depongan sobre los hechos relacionados con esta actuación.

## NOTIFICACIONES

A efectos de surtir las notificaciones a que haya lugar, se aportan las siguientes direcciones:

ARTURO ENRIQUE MARRUGO ACEVEDO:

Dir.: Barrio La Concepción calle 1 #71C-30 Edificio Menta Apto.10-02

Correo electrónico: arturomarrugo@gmail.com

ADOLFO ENRIQUE ORTIZ LAFAURIE:

Dir.: Diagonal 22 #47-70 Av. Crisanto Luque

Parque Residencial El Refugio Bloque 5 Apto.2C

Correo electrónico: adenorla@gmail.com

Atentamente,

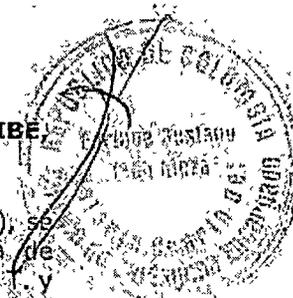


ADOLFO ENRIQUE ORTIZ LAFAURIE

C.C. 73.164.701

Accionista 50% Ingeniería y Ensayos del Caribe IEC S.A.S.

**ACTA DE CONSTITUCIÓN SOCIEDAD INGENIERIA Y ENSAYOS DEL CARIBE,  
I.E.C.S.A.S.**



En Cartagena D.T., a los 27 días del mes de Mayo de Dos mil Once (2011), se reunieron **Arturo Enrique Marrugo Acevedo**, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.571.994, expedida en Cartagena, domiciliado en Cartagena D. T. y residente en Pie de la Popa, Urb. laguna de san Lázaro Torre 2 apto 9A de la misma ciudad; **Adolfo Enrique Ortiz Lafaurie**, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.164.701, expedida en Cartagena, domiciliado en Cartagena D. T. y residente en Las Gaviotas Mz 14 L 19. 6ª Etapa de la misma ciudad; con el fin de constituir mediante el presente Documento Privado la Sociedad de INGENIERIA Y ENSAYOS DEL CARIBE, I.E.C.S.A.S por acciones simplificada denominada I.E.C.S.A.S.

**DOMICILIO PRINCIPAL.** La sociedad tendrá como domicilio principal la ciudad de Cartagena D.T., y estará ubicada en el centro comercial Getsemani local 1 A 155, de igual forma podrá establecer sucursales en otras ciudades dentro del territorio nacional o en el exterior. La apertura e inscripción de nuevas sucursales requerirá para su aprobación el voto favorable de uno o varios socios que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas presentes en la respectiva asamblea.

**DURACIÓN:** La Sociedad tendrá un término de duración indefinido, pero podrá disolverse cuando los socios lo determinen con una mayoría singular o plural que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, esta determinación se hará constar en documento privado que deberá ser inscrito en el registro mercantil de la respectiva Cámara de Comercio.

*De igual la Sociedad podrá disolverse:*

- Imposibilidad de adelantar las actividades previstas en su objeto social.
- Por voluntad de los accionistas adoptada en asamblea general.
- Por la iniciación del trámite de liquidación judicial, previsto actualmente en la Ley 1116 de 2006.
- Por orden de autoridad competente.
- Por las causales que se expresen en el documentos de constitución.
- Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.
- Por las demás causales establecidas en las leyes que sean compatibles con la sociedad por acciones simplificada.

**Parágrafo.** - Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea de accionistas reconozca su acaecimiento.

**OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto principal los servicios de diseño, consultorías, interventorías, asesorías, mantenimiento, construcción, investigación, control de calidad, ensayos no destructivos, desarrollo y fabricación de productos de la industria metalmecánica, naval, civil, arquitectura, química, eléctrica, sistemas de informática y telecomunicaciones, instrumentación, simulación y control, procesos químicos, petroquímicos Ingeniería de medioambiente y de alimentos y de la manufactura en general, servicios de montajes eléctricos, mecánicos y obras civiles, servicio de asesoría y consultoría en la implementación y mantenimiento de sistemas integrados de gestión, servicio y reparación de equipos de refrigeración, eléctricos, mecánicos, civiles y de sistemas y computación, compra y venta de suministros y equipos para la industria metalmecánica y naval,





civil, arquitectura, química, eléctrica, sistemas de informática y telecomunicaciones, instrumentación, simulación y control, procesos químicos, petroquímicos, ingeniería de medioambiente y de alimentos y de la manufactura en general, importación y exportación a todo nivel privada y estatal, ser representantes de productos y servicios en los sectores industriales, hoteleros y residencial, plantas de proceso, refinerías, plantas petroquímicas, plantas de generación eléctrica y, a su vez desarrollar actividades similares, conexos o complementarios; a su vez podrá participar como socia en sociedades cuyo objeto social fuere igual, similar, conexo o complementario de las actividades indicadas en su objeto social. (es de resaltar que de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 se indica... si nada se indica en el acto de constitución se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita)

**CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO:** El capital autorizado de la sociedad es de **Cinco millones de pesos (\$5.000.000)**, divididos en **Diez** de igual valor nominal, a razón de **\$500.000** cada una. Las acciones serán de las denominadas por el Código de Comercio como acciones nominativas y ordinarias, tienen igual valor nominal y se representaran en títulos cuya negociabilidad queda restringida por un término de tres (3) años, dicho término podrá prorrogarse dando estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 1258 de 2008. Al dorso de los títulos de las acciones se hará constar los derechos inherentes a ellas.

Cuando la asamblea de accionistas lo considere oportuno podrá crear nuevas clases de acciones, dentro lo permitido por la ley, como, por ejemplo: acciones privilegiadas, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, acciones con dividendo fijo anual y acciones de pago.

**Capital suscrito:** A la fecha de este documento los accionistas constituyentes han suscrito **DIEZ (10)** acciones por un valor nominal total de **QUINIENTOS MIL pesos (\$500.000)**, correspondiendo a cada socio la siguiente participación:

**Arturo Enrique Marrugo Acevedo:** Dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000)

**Adolfo Enrique Ortiz Lafaurie:** Dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000)

**Capital pagado:** Del total de Cinco millones de pesos \$ 5.000.000, los accionistas han pagado efectivamente la suma de **\$ 5.000.000**, en la siguiente forma:

**Arturo Enrique Marrugo Acevedo:** Dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000), equivalentes a cinco (5) acciones comunes u ordinarias.

**Adolfo Enrique Ortiz Lafaurie:** Dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000), equivalentes a cinco (5) acciones comunes u ordinarias.

**Parágrafo.-** El capital suscrito podrá aumentarse disminuirse de conformidad con lo tácitamente descrito en el artículo 145 del Código de Comercio y normas concordantes, dándole cumplimiento a lo en él dispuesto.

ARTURO ENRIQUE MARRUGO ACEVEDO  
 ADOLFO ENRIQUE ORTIZ LAFAURIE

**REGISTRO DE ACCIONES:** La sociedad diligenciará un registro de acciones inscrito en el registro mercantil ante la cámara de comercio, en el libro se indicarán los nombres de los accionistas, la cantidad de acciones y clase de las mismas que sean de su propiedad, los títulos con sus números y fechas de inscripción, las enajenaciones, los traspasos, las prendas, los usufructos, los embargos. Así como cualquier otro acto sujeto a registro.

**EMISIÓN DE ACCIONES:** Corresponde a la asamblea de accionistas decidir sobre la emisión de acciones de que disponga la sociedad y que se encuentren en la reserva, como también de la recolocación entre los socios, cuando a ello hubiere lugar, de las acciones propias que en algún momento fueron readquiridas por la compañía.

**REGLAMENTO DE EMISIÓN DE ACCIONES:** El representante legal, elaborará el reglamento de suscripción de las acciones que con posterioridad al acto de constitución sean emitidas, para sus efectos debe tenerse en cuenta lo descrito en el artículo 386 del Código de Comercio.

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal y administrador será el señor **Arturo Enrique Marrugo Acevedo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.571.994 expedida en Cartagena y domiciliado en Cartagena D.T. Pie de la Popa, Urb. laguna de san Lázaro Torre 2 apto 9A, y ocupará el cargo por un periodo de dos años contados a partir de la inscripción de este documento en el registro mercantil, no obstante podrá ser reelegido por la asamblea de accionistas, la que tiene la facultad de elegir y remover al gerente, a su vez tendrá como suplente al señor **Adolfo Enrique Ortiz Lafaurie**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.202.860, expedida en Cartagena, domiciliado en la ciudad de Cartagena D.T. El suplente del gerente lo reemplazará en sus ausencias temporales y definitivas, y tendrá las mismas atribuciones del gerente.

**FACULTADES DEL GERENTE:** El gerente está facultado para ejecutar a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial y extra judicialmente. 2) realizar transacciones comerciales. 3) Representar la sociedad firmar y ejecutar contratos hasta por la suma de \$500.000.000, y a la vez efectuar inversiones, prestamos hasta por la suma de \$ 200.000.000, cualquier contrato que sobrepase la anterior cuantía será autorizada por acta de la Asamblea de accionistas. 4) Comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los activos de la sociedad. 5) Novar, transigir o comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza con el fin de favorecer los intereses de la sociedad. 6) Interponer todo genero de recursos, desistir, dar y recibir en mutuo. 7) hacer depósitos en bancos y en agencias bancarias todo tipo de transacciones. 8) Tienen poder para licitar y suscribir todos aquellos contratos con entidades privadas y estatales que consideren convenientes y sean en beneficio de la sociedad. 9) se facultan para firmar y ejecutar contratos en uniones temporales y consorcios hasta la suma de \$500.000.000. 10) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. 11) las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales propias del cargo.

**RESERVAS:** La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Los accionistas podrán decidir, además, la constitución de reservas voluntarias, siempre que las mismas sean necesarias y convenientes para compañía, tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales.



COI

ustat  
leza

ra p.c.  
agencia

**UTILIDADES:** No habrá lugar a la distribución de utilidades, sino con base en los estados financieros de fin de ejercicio, aprobados por la asamblea de accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.



Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme a los estados financieros aprobados, se distribuirán con arreglo a las disposiciones siguientes y a lo que prescriban las normas legales:

1.- El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos se llevará a la reserva legal, hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%) por lo menos, del capital suscrito. Una vez se haya alcanzado este límite quedará a decisión de la asamblea de accionistas continuar con el incremento de la reserva, pero si disminuyere será obligatorio apropiarse el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas hasta cuando dicha reserva llegue nuevamente al límite fijado.

2.- Efectuada la apropiación para la reserva legal se harán las apropiaciones para las demás reservas que, con los requisitos exigidos en la Ley, decida la asamblea de accionistas. Estas reservas tendrán destinación específica y clara, serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan, y el cambio de destinación o su distribución posterior sólo podrán autorizarse por la asamblea.

3.- Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores, no enjugadas que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de tales pérdidas antes de cualquier apropiación para reservas legal, voluntarias u ocasionales.

4.- Las apropiaciones para la creación o incremento de reservas voluntarias u ocasionales, deberán ser aprobadas por la asamblea de accionistas.

5.- El remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para reserva legal y para reservas voluntarias u ocasionales, se destinará al pago del dividendo a los accionistas, en la cuantía y términos que la asamblea lo disponga.

**REVISOR FISCAL: (ES FACULTATIVO, DE NOMBRAR REVISOR FISCAL TENGASE EN CUENTA el artículo 203, numeral 1, del Código de Comercio, el artículo 207 del Código de Comercio; EL Revisor Fiscal será elegido por Asamblea de accionistas**

**NORMATIVIDAD: "INGENIERIA Y ENSAYOS DEL CARIBE, I.E.C S.A.S." la sociedad se registrará por estos estatutos y en lo no previsto por la Ley 1258 de 2008, por las normas que regulan a la sociedad anónima.**

*Arturo Enrique Marrugo Acevedo*  
Arturo Enrique Marrugo Acevedo  
CC 73.571.994

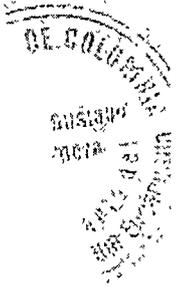
*Adolfo Enrique Ortiz Lafaurie*  
Adolfo Enrique Ortiz Lafaurie  
CC 73.164.701



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Ante La Notaría Cuarta del Circulo de Cartagena.  
 Compareció: ARTURO ENRIQUE P. MARRUFO ARRIETA  
 Quien se identificó con: 73 771 994  
 Y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.  
 Cartagena: 27 MAYO 2011  
Arturo E. Marrufo A.  
 El Compareciente



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Ante La Notaría Cuarta del Circulo de Cartagena.  
 Compareció: ADALFO ENRIQUE GUERRA SUAREZ  
 Quien se identificó con: 73 164 901  
 Y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.  
 Cartagena: 27 MAYO 2011  
Orlyta Jarama  
 El Compareciente



INGENIERIA Y ENSAYOS DEL CARIBE IEC S.A.S  
ACTA No.01

En la ciudad de Cartagena, siendo las 09:00 a.m, del día 21/09/2022 se reunió la Asamblea General de Accionistas de INGENIERIA Y ENSAYOS DEL CARIBE IEC S.A.S, conforme a la convocatoria realizada por el representante legal el día 20/09/2022 mediante comunicación escrita, conforme a lo establecido en los estatutos con el objeto de reformar los estatutos de la sociedad.

La Asamblea General de accionistas aprueba por el 100% de acciones suscritas, el siguiente orden del día:

1. Designación de presidente y secretario de la reunión.
2. Verificación del quórum.
3. Aprobación de la reforma estatutaria representación legal.
4. Eliminar el cargo de Representante Legal Suplemente
5. Lectura y aprobación del acta.

**1. Designación del presidente y secretario de la reunión:**

Los presentes acordaron designar como presidente al señor Arturo Enrique Marrugo Acevedo y como secretario la señora Yessica Blanco Padilla

**2. Verificación del quórum de la reunión.**

El secretario verificó que se encontraban presentes, reunidas y debidamente representadas el 100 % del capital suscrito, existiendo por tal motivo, quórum para deliberar y decidir válidamente.

**3. Aprobación de la Reforma Estatutaria Representación Legal**

El presidente de la reunión manifiesta que, cumpliendo con el procedimiento consagrado en los estatutos para proceder a sus reformas, pone en consideración de la asamblea general de accionistas la modificación de lo concerniente a la representación legal una vez analizados las respectivas modificaciones, solicita que se apruebe la reforma estatutaria de la representación legal:

La Representación Legal quedaría así.

Representación legal: el representante legal y administrador será el señor Arturo Enrique Marrugo Acevedo, y ocupará el cargo de gerente por un periodo indefinido como ha venido ocurriendo desde la constitución e inscripción de la empresa, como reza la inscripción de este documento en el registro mercantil.

**4. Eliminar el cargo de Representante Legal Suplemente**

Se propone eliminar el cargo de representante legal suplente.

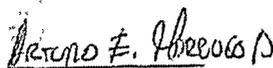
Se aprueba por unanimidad eliminar el cargo de representante legal suplente.

La reforma estatutaria es aprobada por el 100% de las acciones suscritas.

**5. Lectura y aprobación del acta.**

El presidente de la reunión hace lectura del acta y esta es aprobada por unanimidad. Se finaliza la reunión el 21/09/2022, a las 10:55 a.m. En constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.

SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTE ACTA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL

  
Presidente  
Arturo Enrique Marrugo Acevedo  
CC.73571994

  
Secretario  
Yessica Blanco Padilla  
CC.30882208

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 26/09/2022 - 11:48:03 AM



Recibo No.: 0008671444

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hkeBdljOlNkclbDU

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO 2022 SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6501110 EXT. 207 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO HISTÓRICO CALLE SANTA TERESA NO. 32-41 PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CCCARTAGENA.ORG.CO](http://WWW.CCCARTAGENA.ORG.CO)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INGENIERIA Y ENSAYOS DEL CARIBE I.E.C. S.A.S.  
Sigla: No reportó  
Nit: 900440012-0  
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 09-287643-12  
Fecha de matrícula: 31 de Mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 04 de Marzo de 2022  
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: BRR LA CONCEPCION CLL 1 # 71C-30  
EDIFICIO MENTA APTO 10-02  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico: [arturomarrugo@gmail.com](mailto:arturomarrugo@gmail.com)  
Teléfono comercial 1: 6562549  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 26/09/2022 - 11:48:03 AM



Recibo No.: 0008671444

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hkeBdlj0lNkclbdu

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Dirección para notificación judicial: BRR LA CONCEPCION CLL 1 # 71C-30  
EDIFICIO MENTA APTO 10-02  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: arturomarrugo@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 6562549  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica INGENIERIA Y ENSAYOS DEL CARIBE I.E.C. S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 27 de Mayo de 2011, otorgado por el accionista en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de Mayo de 2011 bajo el número 71,793 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyo una sociedad comercial por acciones simplificadas denominada:

INGENIERIA Y ENSAYOS DEL CARIBE I.E.C. S.A.S.

### TERMINO DE DURACIÓN

La Persona Juridica no se halla disuelta y su duración es indefinida.

### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal los servicios de diseño, consultorías, interventorías, asesorías, mantenimiento, construcción, investigación control de calidad, ensayos no destructivos, desarrollo y fabricación de productos de la industria metalmecánica, naval, civil, arquitectura, química, eléctrica, sistemas de informática y telecomunicaciones, instrumentación, simulación y control, procesos químicos, petroquímicos ingeniería de medioambiente y de alimentos y de la manufactura en general, servicios de montajes eléctricos, mecánicos y obras civiles, servicio de asesoría y consultoría en la implementación y mantenimiento de sistemas integrados de gestión, servicio y reparación de equipos de refrigeración, eléctricos, mecánicos, civiles y de

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 26/09/2022 - 11:48:03 AM



Recibo No.: 0008671444

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hkeBdlj0lNkclbDU

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

sistemas y computación, compra y venta de suministros y equipos para la industria metalmecánica y naval, civil arquitectura química, eléctrica, sistemas de informática y telecomunicaciones instrumentación simulación y control, procesos químicos, petroquímicos ingeniería de medioambiente y de alimentos y de la manufactura en general , importación y exportación a todo nivel privada y estatal , ser representantes de productos servicios en los sectores industriales , hoteleros y residencial, plantas de proceso, refinerías plantas petroquímicas , plantas de generación eléctrica y , a su vez desarrollar actividades similares, conexos o complementarios; a su vez podrá participar como socia en sociedades cuyo objeto social fuere igual, similar, conexo o complementario de las actividades indicadas en su objeto social. (es de resaltar que de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 se indica ... si nada se indica en el acto de constitución se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita)

#### **CAPITAL**

##### **CAPITAL AUTORIZADO**

|                 |   |                |
|-----------------|---|----------------|
| Valor           | : | \$5.000.000,00 |
| No. de acciones | : | 10,00          |
| Valor Nominal   | : | \$500.000,00   |

##### **CAPITAL SUSCRITO**

|                 |   |                |
|-----------------|---|----------------|
| Valor           | : | \$5.000.000,00 |
| No. de acciones | : | 10,00          |
| Valor Nominal   | : | \$500.000,00   |

##### **CAPITAL PAGADO**

|                 |   |                |
|-----------------|---|----------------|
| Valor           | : | \$5.000.000,00 |
| No. de acciones | : | 10,00          |
| Valor Nominal   | : | \$500.000,00   |

#### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

El representante legal y administrador ocupará el cargo de gerente por un periodo indefinido como ha venido ocurriendo desde la constitución e inscripción de la empresa, como reza la inscripción de este documento en el registro mercantil.

#### **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 26/09/2022 - 11:48:03 AM



Recibo No.: 0008671444

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hkeBdlj0lNkclbdu

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial y extra judicialmente. 2) realizar transacciones comerciales, 3) Representar la sociedad firmar y ejecutar contratos hasta por la suma de \$500.000.000, y a la vez efectuar inversiones, prestamos hasta por la suma de \$ 200.000.000, cualquier contrato que sobrepase la anterior cuantía será autorizada por acta de la Asamblea de accionistas. 4) Comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los activos de la sociedad. 5) Novar, transigir o comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza con el fin de favorecer los intereses de la sociedad. 6) interponer todo genero de recursos, desistir, dar y recibir en mutuo. 7) hacer depósitos en bancos y en agencias bancarias todo tipo de transacciones. 8) Tienen poder para licitar y suscribir todos aquellos contratos con entidades privadas y estatales que consideren convenientes y sean en beneficio de la sociedad. 9) se facultan para firmar y ejecutar contratos en uniones temporales y consorcios hasta la suma de \$500.000.000. 10) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. 11) las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales propias del cargo.

#### **NOMBRAMIENTOS**

#### **REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 27 de Mayo de 2011, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de Mayo de 2011 con el No. 71793 del Libro IX, se designó a:

| CARGO               | NOMBRE                            | IDENTIFICACION  |
|---------------------|-----------------------------------|-----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL | ARTURO ENRIQUE MARRUGO<br>ACEVEDO | C.C. 73.571.994 |

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:



Recibo No.: 0008671444

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hkeBdlj0lNkclbdu

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

DOCUMENTO

INSCRIPCION

Acta No. 01 del 21/09/2022 Asamblea 184193 del 22/09/2022 del L. IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 4290

Actividad secundaria código CIIU: 7112

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$355,620,312.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4290

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 26/09/2022 - 11:48:03 AM



Recibo No.: 0008671444

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hkeBdlj0lNkclbdu

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**NANCY BLANCO MORANTE**  
**DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES**  
**ARBITRAJE Y CONCILIACION**

## VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD



Cartagena, 30 de Septiembre de 2022  
Radicado: 8676953-2022

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) ADOLFO ENRIQUE ORTIZ LAFAURIE quien exhibió el documento de identificación número 73164701, expedido el día 23 mes 10 año 1992, en la ciudad/municipio de CARTAGENA, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:  
El servicio de validación del Archivo Nacional de Identificación.  
Número de control: 2890258722

Anotaciones:  
certihuellas

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Cartagena, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente

**DEYSI VEGA ESCORCIA**

|   |                                |                  |
|---|--------------------------------|------------------|
| <br>CÁMARA COMERCIO<br>CARTAGENA | <b>LOCALIZACIÓN A USUARIOS</b> | Código: REG-F-31 |
|   |                                | Versión: 04      |

|                                     |                     |
|-------------------------------------|---------------------|
| Fecha: <u>Septiembre 30 de 2022</u> | Sede: <u>Centro</u> |
|-------------------------------------|---------------------|

Para facilitar la comunicación con la persona encargada del trámite, diligenciar los siguientes datos:

|   |  |
|---|--|
| Razón social o Nombre:<br><u>Ingeniería y Ensayos del Caribe IEC SAS</u>  |  |
| Número de Matrícula, Registro o NIT:<br><u>900440012-0</u>  |  |
| *Dirección:<br><u>Diag. 22 #47-70 AV. Cuisantó Wque - El Refugio - Bloq 5 Apt 2c</u>  |  |
| *Nombre Persona encargada del trámite:<br><u>Adolfo Ortiz Lafaurie</u>  |  |
| *Teléfono<br><u>3186685514</u>  | * E-mail:<br><u>adenorla@gmail.com</u> |
| Datos para la expedición de la Factura Electrónica:   |  |
| Titular Factura electrónica:<br>Persona natural _____ Persona Jurídica _____<br>Nombre del responsable de facturación: _____<br>E-mail: _____ |  |
| <b>ES MUY IMPORTANTE LA VERACIDAD DE ESTOS DATOS</b>  |  |

\*CAMPOS OBLIGATORIOS

FAVOR DILIGENCIAR ESTE FORMATO EN LETRA LEGIBLE

|                |
|----------------|
| OBSERVACIONES: |
|----------------|